

ACORDADA N° 44
AÑO 1972

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, / el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don / Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Doña Margarita Argúas,

Consideraron:

Que el señor Ministro de Justicia, mediante oficio de 4 / de octubre ppdo. expone a esta Corte Suprema los problemas que crea al Servicio Penitenciario Federal la escasez de medios humanos y materiales para el traslado de detenidos, solicitando al Tribunal quiera considerar la posibilidad de recomendar a los magistrados que en aquellos casos en que no sea indispensable la presencia del detenido en la sede del Juzgado, se cumplan las diligencias en el lugar en que se encuentre alojado.-

Que, con anterioridad, y a raíz de situaciones similares la Corte Suprema dictó la acordada n° 43 de 9 de diciembre de 1968, en la que se hacía referencia a la resolución de 31 de octubre de 1966, / gestionando de las Cámaras con competencia en materia criminal se adoptaran las providencias pertinentes para aliviar los inconvenientes /// aludidos limitando para los casos en que fuera indispensable el pedido de traslado de detenidos que se formulan al solo efecto de notificarlos de providencias o resoluciones.-

Que tal recomendación fue reiterada por la acordada n° 11 del 12 de mayo de 1969.-

Que el análisis de las estadísticas de la Alcaldía del // Palacio de Justicia revela que continúa siendo elevado el número de detenidos que se traslada a esa dependencia al solo efecto de ser notificados, con la particularidad de que el número de trasladados a dicho / efecto es mayor en algunos Juzgados con relación al de otros del mismo fuero, diferencia que también se observa aun entre las Secretarías de un mismo Juzgado.-

Que, en consecuencia, procede reiterar nuevamente la recomendación de referencia.-

-//-

Resolvieron:

1º) Reiterar, por intermedio de las Cámaras respectivas, a los Juzgados en lo Criminal y Correccional; en lo Criminal y Correccional Federal y en lo Penal Económico, la recomendación de // que deben restringir el pedido de traslado de detenidos a los casos en que los trámites procesales lo hagan imprescindible, y particularmente cuando se trate de notificaciones.-

2º) Reiterar asimismo a las mencionadas Cámaras el // requerimiento para que adopten las medidas que estimen convenientes para el efectivo cumplimiento de la recomendación formulada.-

3º) Acompañar con los oficios de estilo fotocopia de las acordadas mencionadas en la presente, y de la nota del Comisario del Palacio agregada al expdte. de Superintendencia 4295 bis/972.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

L. A. Min. P. S. S. S.

Roberto E. Chert

C. O. Jim

Accesorio

Martín

S. S. S. S.

(Sec.)